



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo, a) se libró mandamiento de pago en favor de Banco de Bogotá y en contra de Robert Armando Quiroz Usuga, el 1° de agosto 2018 (fl. 27 C. Ppal.).

b) Se dictó auto siguiente adelante la ejecución el 30 de octubre de 2018 (folio 34-35 C. Ppal.).

c) Se decretó medida cautelares, el 1 de agosto de 2018 (folio 3 C. No. 2), pese a aceptarse embargos de cuentas en varios bancos, pero con límite de embargo, no existe dineros para este proceso.

d) No existe embargo de remanentes

e) Pendiente para resolver sobre terminación por pago total de la obligación, según anexos 01 al 04 del expediente digital, el cual se continúa su trámite a partir del folio 44 del C. Ppal. y 25 del C. de medidas cautelares, según el Acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante ACUERDO PCSJA-20-11581 del 27 de Junio de 2020. Agosto 10 de 2020.

Jaime Henao Alzate

Of. Mayor

Once de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 901
RADICADO N° 2018-00193-00

Se procede a decidir la terminación por pago total la obligación demandada en este proceso ejecutivo, solicitada por la representante legal del Banco de Bogotá y la abogada Diana Cecilia Londoño, quienes se encuentra facultadas para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso.

Visto lo indicado por la parte actora, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho, y que se reitera por la parte accionante (anexo 01 a 04 del expediente digital), sin condenarse en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN este proceso Ejecutivo, instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de ROBERT ARMANDO QUIROZ USUGA., tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares vigentes ordenadas, tanto a la Secretaría de Tránsito y los bancos, así:

- a) A la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín, la cual fue ordenada mediante oficio 2544 del 12 de septiembre de 2018 e inscrita por dicho organismo, según comunicación en tal sentido, No. UL-128836 del 13 de noviembre de 2018 (folio 21).
- b) Al BANCO DE BOGOTÁ, a quien se informó el embargo mediante oficio No. 2543 del 12 de septiembre de 2018.
- c) A BANCOLOMBIA S.A., a quien se informó mediante oficio 2545 del 12 de septiembre de 2018.
- d) BANCO DAVIVIENDA, a quien se le informó mediante oficio 2546 del 12 de septiembre de 2018.
- e) BANCO DE OCCIDENTE, informado mediante oficio 2547 del 12 de septiembre de 2018.
- f) BANCO POPULAR, informado mediante oficio 2548 del 12 de septiembre de 2018. Líbrese oficio a cada una de las anteriores entidades para que procedan a levantar las medidas cautelares relacionadas.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: Acorde con lo indicada la parte actora, se desglosarán los documentos base de recaudo ejecutivo con la constancia de que los mismos se encuentran cancelados en su totalidad. Para lo anterior la parte interesada deberá portar copia de los mismos para proceder al respectivo desglose, pagando el arancel judicial pertinente.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>065</u> fijado en la página web de la rama judicial el <u>14/08/2020</u> a las 8:00.a.m
 SECRETARIA